CONTRATANTE:	**AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA**
CONTRATISTA:	**GRUPO EMPRESARIAL EJETIC S.A.S.**
OBJETO:	**SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN AL "SOFTWARE PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL".**
PLAZO:	**DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO,**
VALOR:	**TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000). IVA EXCLUIDO (artículo 10 ley 1943 de 2018 numeral 21)**

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LILIANA MONSALVE MORALES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.089.178 expedida en Pereira, en su calidad de Gerente Encargada del **AEROPUERTO INTERNACIONAL MATECAÑA DE PEREIRA**, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, KM 4 Vía Cerritos, teléfono fijo 3148151, email: aeropuerto@aeromate.gov.co, calidad que acredita con Decreto de encargo No. 393 del 11 de junio de 2021 expedido por la Alcaldía de Pereira, facultada para contratar según Acta No. 8 de diciembre 9 de 2020 de la Junta Directiva y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL AEROPUERTO**, con el NIT 891480014-4 y por la otra **GRUPO EMPRESARIAL EJETIC S.A.S**., con NIT: 901251836-5, cuyo Representante Legalmente es **JORGE MARIO VALENCIA MESA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.860.716 de Pereira, con domicilio en la ciudad de Pereira, en la calle 19 No. 7-75 Oficina 211, teléfono 3142281086, email: jorgem.valencia@gmail.com , para los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **SOPORTE, MANTENIIMIENTO Y ACTUALIZACION DE SOFTWARE,** que se regirá por las disposiciones generales contenidas en la Ley 80 de 1993 y en las normas civiles y comerciales aplicables, y las cláusulas especiales contenidas en las cláusulas que a continuación se especifican, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que previa identificación de la necesidad, la entidad realizó los estudios previos según los cuales requiere continuar con cada una de las acciones previstas en las políticas que exige la política de Gobierno Digital. **2.** Que el suministro de la licencia de uso de software para la adopción de la política de gobierno digital se contrató en la vigencia anterior por medio de contrato de suministro No. 2020-039 **3.** Que se revisó la idoneidad y experiencia y se allegaron todos los documentos necesarios para la presente contratación. **4.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación, la entidad estatal podrá contratar directamente en los casos en que no exista pluralidad de oferentes: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*". **5.** Que teniendo en cuenta el servicio que se requiere y, considerando que en el objeto social de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EJETIC S.A.S,** titular de los derechos

patrimoniales del Software, se encuentran reunidas las condiciones o requisitos previstos en la citada norma, lo cual permite dar aplicación concreta a dicha preceptiva para celebrar el presente contrato, se anexa certificación de derechos de autor. **6.** Que para la ejecución del objeto en mención, se solicitó a la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL EJETIC S.A.S**, la propuesta para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento durante su ejecución; a la que se adjuntó el certificado de la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, en el que consta la inscripción en el Registro Nacional de derechos de autor del Registro del Soporte Lógico y la titularidad del derecho patrimonial de **SAPGD: SOFTWARE PARA LA ADOPCION DE LA POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL**; El presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: **SOPORTE , MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN AL "SOFTWARE PARA LA ADOPCIÓN DE LA POLITICA DE GOBIERNO DIGITAL**. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE**: El Contratista se obliga para con el Aeropuerto a cumplir las siguientes actividades de acuerdo al Objeto Contractual: **1.** Generar en el "Software para la Adopción de la Política de Gobierno Digital" un modelo de acto administrativo que le permita a la entidad adoptar la Política Pública de Gobierno Digital como eje central del desarrollo misional**. 2.** Mediante la ejecución de la fase I, generar en el "Software para la Adopción de la Política de Gobierno Digital" el proyecto de transición del protocolo IPv4 al Protocolo IPv6, diagnostico que servirá para implementar la fase II y III, según requerimientos de MINTIC. **3.** Generar en el "Software para la Adopción de la Política de Gobierno Digital" diez (10) entregables que sean adaptados a la realidad de la entidad: Recomendaciones al PETI, Indicadores de seguimiento de la Estrategia de TI, Procesos de gobierno de TI, Proceso de gestión de TI, Mapa de información, Gestión de la continuidad, Gestión de la disponibilidad, Gestión de seguridad, Mesa de servicio, Estrategia de Uso y Apropiación e Indicadores. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)**. **IVA EXCLUIDO (artículo 10 ley 1943 de 2018 numeral 21). PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO**: El Aeropuerto pagará la suma establecida en dos pagos iguales por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000).** Una primera acta por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15'000.000) a la entrega de un informe que dé cuenta de por lo menos el desarrollo del alcance 1 Y 2, y el saldo restante, o segunda acta, a la entrega a satisfacción de todos los servicios y productos inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. CLÁUSULA QUINTA**: **RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** ni se le exigirá el cumplimiento de órdenes que verifiquen la existencia de dependencia y subordinación y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **PARÁGRAFO: El CONTRATISTA** dará cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El AEROPUERTO** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a: Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 98 de fecha 26/05/2021 del rubro Nº 230901 "Proyecto Integral de Sistemas– Ingresos Corrientes" y a las reservas que se constituyan para atender este gasto previa programación de PAC que se realice en la Tesorería del Aeropuerto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS**: El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones inherentes a él, para lo cual

previamente a la suscripción del acta de inicio debe constituir garantía única de **CUMPLIMIENTO** equivalente al 20% del valor del contrato, por el término del mismo y seis (06) meses más y, **CALIDAD DEL SERVICIO** equivalente al 20% del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más en todo caso se extenderá hasta la fecha de liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor o interventor (según el caso) tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad según la legislación vigente y, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 82 de la ley 1474 de 2011. La Supervisión y/o la Interventoría desempeñarán las funciones previstas en el manual que corresponda de la Entidad y sus respectivas modificaciones o adiciones, el pliego de condiciones y el contrato. En ningún caso el Supervisor y/o el Interventor gozan de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el Contratista y la Entidad, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Los Supervisores y los Interventores se acogerán a las facultades y deberes señalados en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor será designado por la Gerencia del Aeropuerto. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de presentarse incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se impondrán las multas previstas en el Manual de Contratación del **AEROPUERTO.** En todo caso se garantizará el Debido Proceso en los términos del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **AEROPUERTO**, o del **CONTRATISTA,** deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. Artículo 2.2.1.2.3.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL AEROPUERTO** declarará la caducidad del contrato previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con el manual de contratación adoptado por el Aeropuerto y en concordancia con el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5 de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA**, solo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita y expresa de la Gerencia del AEROPUERTO**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato No requiere de liquidación de acuerdo al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en las normas que reglamentan la contratación pública y el artículo 90 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 y de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de requisitos de procedibilidad según lo indica el Decreto 1285 de 2009. Cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGLAS Y REGULACIONES AEROPORTUARIAS: El CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento de las normas establecidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. La violación a las disposiciones contenidas en dicha norma por parte del **CONTRATISTA** dará a lugar a las sanciones y multas contenidas en las normas aeroportuarias. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 que regulan la gestión administrativa pública y el procedimiento contractual y las normas que sean aplicables al contratista en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD INHERENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL: El CONTRATISTA** se obliga para con el AEROPUERTO a dar cumplimiento al objeto contractual aplicando durante la ejecución del mismo la normatividad legal vigente, aspecto que será verificado por el supervisor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta confidencialidad en relación con la información que le haya sido confiada o que conozca, comprometiéndose a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, eliminar, o realizar un uso diferente al previsto en el presente contrato, ni utilizarla para beneficio propio, ni duplicarla o compartirla salvo cuando sea necesario suministrarla previo requerimiento de los órganos oficiales y a efectos de cumplir con el objetivo contractual. Esta obligación se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada de reserva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO DEL CONTRATO**: Para todos los efectos de ley el domicilio del presente contrato es la ciudad de Pereira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito. Para la Legalización del Contrato se requiere el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal. Para la ejecución se requiere: **1).** Aprobación de la Garantía Única (Si a ello hubo lugar) y la existencia de las Disponibilidades correspondientes. **2).** Para la realización de cada pago derivado del contrato además de verificar el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual se verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3). El presente contrato no será publicado en el Diario Único de

Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto 0053 de 2012.

Pereira,

MARTHA LILIANA MONSALVE MORALES
Gerente Encargada
Aeropuerto Internacional Matecaña

JORGE MARIO VALENCIA MESA
Rep. Legal Grupo Empresarial EJETIC SAS
Contratista

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaborado por	Luisa Fernanda Duque Lopez	Contratista área jurídica	
Revisado por	Liliana Monsalve Morales	Jefe oficina Asesoría Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			